



Radicado: K 2018090000513

Fecha: 29/12/2018

Tipo: CIRCULAR
Destino: OTRAS

CIRCULAR Nro.

PARA: GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

DE: SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ASUNTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE DE ANTIOQUIA EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA CON CARGO AL DEPARTAMENTO A PARTIR DE ENERO 1 DE 2019 Y HASTA QUE SE PERFECCIONEN NUEVOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia -SSSA-, en uso de sus atribuciones **legales y considerando que el marco normativo contenido en la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 4747 de 2007 y sus Resoluciones Reglamentarias 3047 de 2008 y 4331 de 2012, entre otras normas, establecen las competencias** de las entidades territoriales, los procedimientos para la prestación de los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción, las condiciones de operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción y teniendo en cuenta que la prestación de servicios de salud se debe garantizar de forma continua, hace las siguientes precisiones:

1. Las IPS públicas y privadas de la Red del Departamento de Antioquia, deben garantizar la atención de urgencias, los eventos prioritarios, la atención de las poblaciones priorizadas y los servicios autorizados por la Secretaría de Salud del departamento a través del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- y de la Oficina de Tutelas, ajustándose a las disposiciones normativas vigentes para el Sistema de Salud y a las directrices de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
2. Las Empresas Sociales del Estado que tienen contrato con el Departamento para la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda hasta el 31 de diciembre de 2018, deben continuar prestando los servicios a la población objeto en la siguiente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 de esta Circular y conservando las condiciones tarifarias pactadas en la relación contractual, con la actualización de la tarifa para la vigencia 2019, hasta que se perfeccione un nuevo contrato.
3. Las remisiones de los pacientes urgentes cuando las atenciones sean con cargo al Departamento, deben ser reguladas sin excepción a través del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- del Departamento de Antioquia- (correo crue_sssa@antioquia.gov.co, teléfonos 383 52 00, 360 01 66 y 360 01 67)





y las atenciones prioritariamente se realizarán en la red pública de hospitales de Antioquia.

4. Se recuerda a los prestadores de servicios de salud, su responsabilidad de verificar el estado de afiliación del usuario y definir claramente el responsable del pago de los servicios de salud antes de proceder a la facturación de los mismos.

Cuando un usuario solicite un servicio de salud en cualquier IPS de la red de prestadores de Antioquia, el prestador deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2353 de 2015 (incorporado en el Decreto 780 de 2016), respecto a la afiliación al Sistema de Salud y el papel del prestador de servicios de salud en dicho proceso.

Se reitera a todas las IPS públicas y privadas que de acuerdo con lo establecido en los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, 20 de la Ley 1122 de 2007, 67 de la Ley 1438 de 2011, 10 literal b) y 14 de la Ley 1751 de 2015, la atención de urgencias es de carácter obligatorio.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA

Director de Atención a las Personas


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

Director de Asuntos Legales

